

artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero).

3.- El plazo de presentación de solicitudes terminará el 31 de octubre de 2004.

Sexta.- Documentación.

Cada Solicitud deberá ir acompañada de original y fotocopia para su cotejo, de la siguiente documentación:

a) Para entidades mercantiles: Escritura pública de constitución de la sociedad, o compromiso formal de que se va a constituir antes de percibir la subvención y tarjeta de identificación fiscal si ya se tiene. Para personas físicas: NIF

b) Proyecto empresarial y estudio de viabilidad a tres años.

c) Facturas y justificantes de gastos de la inversión a realizar.

d) Comunicación, en su caso, de la solicitud o existencia de otras subvenciones, indicando su cuantía, y si están concedidas o en trámite de solicitud en los últimos tres años.

e) Declaración de la empresa o empresario particular, de que conoce las reglas "de Minimis" de acumulación de subvenciones establecidas en el Reglamento CE 69/2001 de 12 de enero de 2001.

f) Documentación acreditativa de que la institución o entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

g) Cuenta corriente a la que habrá de hacerse efectiva la transferencia de la subvención, con indicación de la entidad bancaria y su código, número y titular de la misma (20 dígitos).

h) Préstamo concedido por la entidad bancaria, en caso de estar en trámite, certificación bancaria de que está solicitada, indicando tipo de préstamo, importe, tipo de interés y plazos.

Séptima.- Instrucción.

Se estará en todo caso a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena.- Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes se tendrá en cuenta la generación de nueva actividad de base tecnológica y el grado de innovación, el número total de puestos de trabajo creados, así como aquellas actividades que fomenten la economía social.

Se considerarán empresas de base tecnológica aquellas que reúnan entre otras las siguientes características:

Que exploten proyectos I+D. Que operen en sectores industriales de alta tecnología. Que cuenten con niveles de inversión en I+D+I. Que su propiedad industrial sea de carácter tecnológico. Que conviertan el conocimiento tecnológico en la obtención de nuevos productos, procesos o servicios para la mejora de los existentes y su introducción en el mercado.

Para la consideración de una empresa como empresa de base tecnológica, la Viceconsejería de Nuevas Tecnologías, analizado el proyecto técnico, podrá requerir otros informes complementarios o realizará las comprobaciones que estime necesarias.

Décima.- Resolución.

1.- Finalizada la fase de instrucción, la Viceconsejería de Nuevas Tecnologías, mediante Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero, previo informe-propuesta del Comité de Dirección del P@IM, dictará resolución, de concesión o denegación, en su caso, en la que se expresará la cuantía concedida, en el supuesto de ser estimatoria. En dicha resolución se indicará que dicha ayuda está cofinanciada por el FEDER a través del Programa de Acciones Innovadoras (P@IM).

2.- El plazo máximo para resolver y notificar será de seis (6) meses contados a partir de la presentación de la totalidad de la documentación, transcurrido este plazo sin recibir resolución expresa, se podrá entender desestimada la concesión de la subvención. Porque de resultar estimatoria supondría la transmisión de derechos de crédito contra la Administración.

3.- Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de dicha subvención.